

CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES RELATIVAS AL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES PARA EL CURSO 2016-2017.

A los efectos de la gestión del proceso de acceso y admisión a las enseñanzas artísticas para el curso 2016-2017, se dictan las siguientes instrucciones.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.5 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa, podrán presentarse a la prueba de madurez, regulada en la *Orden 2221/2011*, de 1 de junio, las personas **mayores de 18 años** o quienes los cumplan en el año 2016.
2. Las equivalencias, a efectos académicos, con los títulos de bachiller regulado en la LOE son las establecidas normativamente por las correspondientes órdenes dictadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/areas-educacion/sistema-educativo/enseñanzas/bachillerato/equivalencias-efectos-laborales.html>)
3. Podrán presentarse a la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores aquellas personas que, habiendo accedido a la universidad por una vía distinta a la del bachillerato, acrediten estar en posesión de un título universitario de Licenciado o Graduado. Quienes acrediten estar en posesión de un título universitario de Diplomado podrán presentarse a la citada prueba si el título universitario de Diplomado ha quedado asimilado al correspondiente título universitario de Grado.
4. Quienes estén en posesión de un Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y deseen acceder a las enseñanzas artísticas superiores de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales deberán optar por el acceso directo o por el acceso mediante la realización de la prueba específica. Las plazas reservadas para el acceso directo no cubiertas pasarán a incrementar las correspondientes al acceso mediante prueba específica.
5. Un 3 por 100 de las plazas ofertadas de nuevo ingreso se reservará para los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento que cumplan los requisitos académicos correspondientes y superen la prueba específica, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 del *Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento*.
6. Los estudiantes que accedan a un centro por traslado de expediente tendrán derecho al reconocimiento de créditos superados en su centro de origen. El





Dirección General de Universidades
e Investigación

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE

Comunidad de Madrid

reconocimiento de créditos obtenidos en un centro superior de enseñanzas artísticas de otra comunidad autónoma no será de aplicación cuando el estudiante acceda mediante prueba específica a un centro superior de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid para cursar las mismas enseñanzas.

Madrid, 22 de marzo de 2016
EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
E INVESTIGACIÓN

José Manuel Torralba Castelló



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **100118714419606534794**